

RV: RECURSO REPOSICIÓN ANLA AUTO ADMISORIO ACCIÓN POPULAR RAD. 50001233300020210040900 JESÚS QUEVEDO

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 09/03/2022 16:22

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nelson Ivan Gonzalez Alvarez

<ngonzalal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@anla.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 4:18 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN ANLA AUTO ADMISORIO ACCIÓN POPULAR RAD. 50001233300020210040900 JESÚS QUEVEDO

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022

**HONORABLE MAGISTRADA
TERESA DE JESÚS HERRERA ANDRADE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIA - META**
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
RADICADO:	50001233300020210040900
ACCIONANTE:	JESÚS MARÍA QUEVEDO DÍAZ y OTROS
ACCIONADOS:	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA “ANM”, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA MACARENA “CORMACARENA” y OTROS.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA, en mi calidad de apoderado de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA**, me permito interponer recurso de reposición contra el Auto del 24 de febrero dos mil veintidós (2022), notificado electrónicamente el 04 de marzo de los corrientes, por medio del cual se admite la demanda y se corre traslado de la misma por favor encuentre adjunta la documentación.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar,

retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022

**HONORABLE MAGISTRADA
TERESA DE JESÚS HERRERA ANDRADE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIA - META**
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
RADICADO: 50001233300020210040900
ACCIONANTE: JESÚS MARÍA QUEVEDO DÍAZ y OTROS
**ACCIONADOS: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA “ANM”, CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA MACARENA “CORMACARENA”
y OTROS.**
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.407.639, con tarjeta profesional número 213.500 del Consejo Superior Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA**, tal como consta en el poder que acompaña a la presente, estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición contra el Auto del 24 de febrero dos mil veintidós (2022), notificado electrónicamente el 04 de marzo de los corrientes, por medio del cual se admite la demanda y se corre traslado de la misma, en los siguientes términos:

**1. INOBSERVANCIA DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS
ARTÍCULO 18 DE LA LEY 472 DE 1998 Y ARTÍCULO 162 DEL CPACA.**

En el contenido de la demanda no se determina y/o identifica de forma exacta de las acciones y/u omisiones frente a cada una de las entidades demandadas, que impiden el correcto ejercicio del derecho de defensa y contradicción, puesto que de acuerdo a lo manifestado por los demandantes, para la protección que se solicita se encuentran involucrados particulares y entidades públicas, sin embargo, se desconoce la conducta de desplegada por cada una de ellas desde sus competencias para la presunta vulneración de los derechos colectivos alegados, generando incertidumbre e indeterminación para ejercer la defensa.



Se exige observar los presupuestos establecidos en el artículo 18 de ley 472 de 1998, atendiendo a la falta de claridad frente al requisito señalado:

ARTÍCULO 18.- *Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;***
- c) La enunciación de las pretensiones;*
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;***
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;*
- f) Las direcciones para notificaciones;*
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.*

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

Así como los establecidos en el artículo 162 del CPACA:

Artículo 162. Contenido de la demanda. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.***
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital. (...) (Negrilla fuera de texto)*



Si bien es cierto en el texto de la demanda se plasma un acápite denominado “FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO”, en ninguno de ellos se indica con precisión y certeza la sustentación de las pretensiones respecto de mi representada, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales. No se exponen los hechos claros y determinados en relación con las acciones u omisiones de cada una de las entidades demandadas de conformidad a sus competencias misionales.

Los demandantes omiten realizar la respectiva justificación de procedencia de la acción popular para solicitar la vinculación de la entidad que represento. Es de anotar que el Estado persigue unos fines y unas funciones esenciales y con el objeto de alcanzarlos ha creado varias entidades públicas, cada una con competencias y especialidades únicas, correspondiéndole a la Carta Política y a la Ley proporcionar una delimitación expresa de sus facultades, con el fin de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia. Al respecto, el artículo 113 de la Constitución Política dispuso:

“(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de tales fines (…)”.

Por su parte los artículos 121 y 122 de la Constitución Política, en su orden, establecen: **“(…) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley, y que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. (…)”.**

Del escrito de la demanda se advierte que no se desprenden hechos que vinculen de manera precisa a cada una de las entidades demandadas en especial a la autoridad nacional de licencias ambientales - ANLA, por tanto, de conformidad con las normas citadas, el actor no ha cumplido con su carga argumentativa y probatoria, en particular con la de indicar de forma clara y precisa las omisiones, falencias o acciones realizadas por cada una de las entidades vinculadas de conformidad con sus competencias, funciones y responsabilidades, en especial, lo concerniente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Se concluye que la falta precisión y de claridad sobre lo que se pretende en el proceso de conformidad con la normativa previamente indicada, afectan el establecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permita la evaluación de aquello de lo pretendido para una correcta calificación de los hechos y la defensa judicial, máxime cuando una vez revisadas las bases de datos de la entidad no se encuentra proyecto alguno licenciado en favor de las sociedades mencionadas en la demanda, generando total incertidumbre para el ejercicio de defensa de la entidad. Así las cosas, respetuosamente se solicita a su señoría considerar su decisión de inadmitir la acción popular impetrada en su despacho y pedir al demandante un ejercicio juicioso de la demanda.

Debe indicarse desde este preciso momento que, ANLA no ha expedido licencia ambiental o cuenta con proyectos licenciados para explotación de material de arrastre a Empresas



Mineras ni a Trituradoras sobre el río Guayuriba de los cuales se les realice Control y Seguimiento Ambiental.

Además se deja constancia que, La ANLA no tiene competencia alguna respecto de la solicitado por los accionantes, precisamente por la ausencia de proyectos licenciados. Asunto que si bien no podrá ser discutido en sede de admisión de la demanda, se deja anotado para que, en la oportunidad procesal se desvincule a la entidad que represento.

2. PETICIÓN FINAL

Por todo lo expuesto solicito al honorable despacho comedidamente se inadmita la demanda y en su lugar requiera al demandante en establecer con precisión los hechos debidamente organizados y con claridad de las circunstancias para contar con elementos precisos sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acuerdo al factor funcional y competencias de cada entidad a fin de poder ejercer el derecho de defensa.

3. ANEXOS

Anexo al presente escrito se presenta:

1. Los respectivos documentos que acreditan la calidad para la representación judicial.

4. NOTIFICACIONES:

El suscrito y la ANLA recibe notificaciones en la Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@anla.gov.co y jujimenez@anla.gov.co.

De la honorable magistrada, con distinción y respeto,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
Apoderado ANLA
TP. 213.500 del CSJ.





Radicación: 2022043121-2-000

Fecha: 2022-03-09 08:49 Proceso: 2022043121 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.4-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 1015407639-JUAN CARLOS JIMENEZ TRIANA

1.4.

Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2022

**HONORABLE MAGISTRADA
TERESA DE JESÚS HERRERA ANDRADE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIA - META**
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
RADICADO:	50001233300020210040900
ACCIONANTE:	JESÚS MARÍA QUEVEDO DÍAZ y OTROS
ACCIONADOS:	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA “ANM”, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA MACARENA “CORMACARENA” y OTROS.
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER.

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, según Resolución de Nombramiento No.01601 de 19 de septiembre de 2018, se anexa, respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.1015.407.639 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 213.500 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, creada según el Decreto Ley 3573 de 2011, asuma la defensa y continúe ejerciendo las acciones legales dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades y en especial las consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, tendientes al buen cumplimiento de su gestión. En el mismo sentido, se otorga la facultad de conciliar conforme a los lineamientos establecidos por el Comité de Conciliación de la entidad.

Solicito reconocerle al apoderado de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente



Radicación: 2022043121-2-000

Fecha: 2022-03-09 08:49 Proceso: 2022043121 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.4-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 1015407639-JUAN CARLOS JIMENEZ TRIANA

FUNCIONARIO ANLA

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. No. 80.159.470 de Bogotá D.C.
T.P. 139.926 del C.S. de la J

Acepto,

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. Nro. 1.015.407.639 de Bogotá D.C.
T.P. 213.500 del C.S. de la J

Revisó: DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Proyectó: JUAN CARLOS JIMENEZ TRIANA

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01601

(19 de septiembre de 2018)

“Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, los Decretos 3573 de 2011 y 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la servidora pública OLGA LI ROMERO DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51992938, mediante oficio del 18 de septiembre de 2018, manifestó su decisión libre y voluntaria de renunciar al cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, a partir del 19 de septiembre de 2018.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar a partir del 19 de septiembre de 2018, la renuncia presentada por la servidora pública OLGA LI ROMERO DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51992938, al cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de la ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar con carácter ordinario al señor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80159470, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de septiembre de 2018



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Revisó: -LUZ DARY VELASQUEZ ROMERO (Coordinadora Grupo de Talento Humano)
Proyectó: CRISTIAN CAMILO ANGULO ESCOBAR

Proceso No.: 2018130111

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

ACTA DE POSESIÓN

No. **5**

Fecha: **19 de septiembre de 2018**

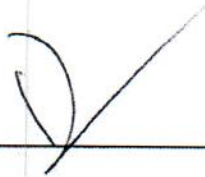
En la ciudad de Bogotá D.C., se hizo presente en el Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el señor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80159470, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 01601 del 19 de septiembre de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

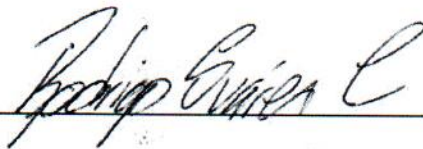
Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 1995 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

TH-F-6-Acta de Posesión



